

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 , ,
Extranjero.. 10'00 , ,

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 22)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Habiendo ordenado á los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales que prestasen especialísimo interés en la formación del censo del ganado caballar y mular en el presente año, y que remitiesen el resumen general antes del día 1.º del corriente mes de Marzo á esta Junta provincial, los que figurán en la relación inserta al pie de la presente circular y que son los que aún no han cumplimentado dicho servicio, quedan conminados con el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la ley Municipal que, desde luego se les impondrá, si en el plazo de tres días no envían dichos estados.

Oviedo, 21 de Marzo de 1913.—El Gobernador Presidente, Evario Rodríguez Blanco.

Ayuntamientos que se citan:

- Gozón
- Soto del Barco
- Miranda
- Somiedo
- Teverga
- Yernes y Tameza
- Amieva
- Parres
- Ribadesella
- Cangas de Tineo
- Degaña
- Ibias
- Boal
- Castropol
- Grandas de Salime
- Illano
- San Martín de Oscos
- San Tirso de Abres
- Taramundi
- Cabrales
- Piloña
- San Martín del Rey Aurelio

- Mieres
- Quirós
- Navia
- Luarca
- Villayón
- Cabrales
- Valle alto de Peñamelera
- Valle bajo de Peñamelera
- Ribadedeva
- Llanera
- Morcin
- Oviedo
- Regueras
- Ribera de Arriba
- Santo Adriano
- Candamo
- Grado
- Bimenes
- Noreña
- Siero
- Tineo
- Caravia
- Colunga

R. al núm. 1.006

D. Evasio Rodríguez Blanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Víctor Areces, vecino de Grado, ha presentado solicitud del registro de dieciséis hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Abundancia», sita en el paraje llamado Fuente de la Figal, parroquia de Castañedo, concejo de Grado.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Este de la cabaña de Alejandro Alvarez, sita en la finca llamada La Figal, en término de dicho nombre, cuya finca es propiedad del mismo Alejandro Alvarez; desde dicho punto de partida se medirán en dirección Este 100 metros para la primera estaca; de primera á segunda al Norte 800 metros; de segunda á tercera al Oeste 200 metros; de tercera á cuarta al Sur 800 metros, y de cuarta á punto de partida al Este 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las 16 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interés con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.131 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones

los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solidadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 17 de Marzo de 1913.—Evasio Rodríguez Blanco.

R. al núm. 995

MINAS

Habiendo renunciado D. Nicanor Fernandez Berros el registro minero de hulla nombrado «Segura», número 17.961, de 20 hectáreas, sito en término municipal de Aller; y D. Víctor Guzmán el de hierro llamado «Recuperada», número 18.073, de 352 hectáreas, sito en el concejo de Corvera, he acordado, en providencia de esta fecha, admitir dichas renunciaciones, declarar sin curso y fenecido los expedientes de su razón y franco el terreno comprendido por los expresados registros, disponiendo al mismo tiempo la devolución á los interesados de los depósitos constituidos en los mencionados expedientes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados, quienes podrán recoger en la Jefatura de Minas las cartas de pago de los depósitos hechos en Tesorería y las respectivas órdenes para su devolución.

Oviedo, 17 de Marzo de 1913.—El Gobernador, Evasio Rodríguez Blanco.

R. al núm. 991

Instituto Geográfico y Estadístico

Censo electoral

A los Alcaldes de Aller, Amieva, Cabrales, Cabranes, Cangas de Tineo, Castropol, Coaña, Degaña, El Franco, Gozón, Grado, Grandas de Salime, Ibias, Illano, Illas, Luarca, Llanera, Mieres, Miranda, Morcin, Muros, Navia, Navia, Onís, Parres, Peñamelera alta, Ponga, Pravia, Las Regueras, Ribadesella, Riosa, San Martín de Oscos, Sariego, Siero, Somiedo, Soto del Barco, Teverga, Tineo, Vega de Ribadeo, Villayón, Yernes y Tameza.

No habiendo aun remitido los Alcaldes que se citan las relaciones certificadas de individuos que deben ser incluidos ó excluidos del Censo electoral, conforme á lo ordenado en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 4 del corriente; y no siendo posible demorar el cumplimiento [de este urgentísimo servicio, les preaengo que,

si en el plazo de tres días, á partir de la fecha de la publicación de esta circular, no lo verifican, me veré obligado á interesar del Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial que adopte, en virtud de las atribuciones que le concede la vigente Ley Electoral, las medidas que juzgue necesarias para recabar inmediatamente de los Alcaldes citados, la remisión de los documentos que se interesan.

Oviedo, 17 de Marzo de 1913.—El Jefe de Estadística, Alfonso Victorero.

R. al núm. 982

JUNTA DE OBRAS

DEL PUERTO DE GIJON-MUSEL

ANUNCIO

Aprobada por la Dirección General de Obras públicas, con fecha 4 de los corrientes, el acta de recepción definitiva de las obras ejecutadas para construcción de un edificio destinado á almacén y oficinas de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, se hace público en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, á los efectos de la devolución de la fianza al contratista, viuda de D. Eusebio González Villa, entendiéndose que transcurrido el plazo de treinta días sin presentar ante esta Junta reclamación alguna se considerará que no existe oposición para la devolución de la citada fianza que interesa el contratista.

Gijón, 15 de Marzo de 1913.—El Presidente, A. Santos.—El Secretario, M. de la Concha.

R. al núm. 999.

Junta provincial del Censo electoral

Habiendo quedado disuelta la Sociedad de dependientes de Consumos «El Avance» que tenía representación en esta Junta provincial; haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 12 de la Ley electoral vigente, he designado para reemplazarla en dicha representación á la Sociedad de Hojalateros titulada «Adelante.»

Lo que en cumplimiento del citado precepto hago público por medio de este periódico oficial.

Oviedo, 22 de Marzo de 1913.—El Presidente, Mariano Luján.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Clases pasivas.—Revista anual.

Cumpliendo lo dispuesto en la Ley de 25 de Junio de 1855, Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897, 24 de Diciembre último y demás disposiciones vigentes; los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Interventor, durante el mes de Abril próximo y horas de cuatro á seis de la tarde.

Observaciones:

1.ª La revista es personal, y no puede excusarse la presentación de los interesados, sino en los casos que se determinan en este aviso.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que accidentalmente se hallen fuera de esta provincia pasarán la revista personalmente cualquier día del expresado mes de Abril próximo, ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capital de provincia y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones, exhibiendo solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar en esta Intervención antes del 1.º de Mayo documento que acredite derecho al haber pasivo y certificado de existencia y empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, consignándose el estado civil de las viudas y huérfanas.

Al pie de dichas certificaciones declararán los interesados, firmando á presencia del Sr. Interventor, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, provincia ó Municipio, añadiendo los religiosos exclaustros y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, con arreglo al art. 27 de la Ley de 29 de Julio de 1837.

Si la presentación se hiciera por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haber recibido de los interesados dichos documentos.

3.ª Los pensionistas que residan en el extranjero y cumplieran con lo preceptuado en el artículo segundo del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, así como los que accidentalmente se hallen fuera del Reino pasarán la revista ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España en el punto en que se encuentran con las mismas formalidades establecidas para los que residan en la Nación, cuidando además de legalizar el Ministerio de Estado la firma del funcionario que expida la certificación de revista.

4.ª Los que por estar enfermos no pudiesen presentarse personalmente en acto de revista, darán aviso á los Interventores de Hacienda ó Alcaldes que deban autorizarla, acompañando certificación facultativa, quienes delegarán en un oficial de su respectiva dependencia, que pasará al domicilio de los interesados á llenar dicho requisito autorizando bajo su responsabilidad la certificación de revista.

5.ª Las superiores de los Monasterios de religiosas, Jefes de establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiera alguno que disfrutase pensión dará aviso á los señores Interventor ó Alcalde, según los casos, para que puedan éstos ordenar el medio de

cumplir la formalidad de revista en la forma que permita la regla del respectivo instituto religioso, ó Reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Se exceptúan de la presentación personal:

1.º Los Exministros y Consejeros del Estado.

2.º Los Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de clases asimiladas á las citadas, procedentes de la carrera civil ó de la militar.

6.º Los que disfruten honores ó grados de las carreras expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales condecorados con la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político-militares á quienes, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigne este derecho en sus Reales despachos.

9.º Las viudas y huérfanos, tanto del orden civil ó militar, cuyos maridos ó padres estuviesen exceptuados de la presentación personal por hallarse comprendidos en los casos anteriormente citados, según Real orden de 4 de Marzo de 1906.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista.

11. Los que hubiesen sido Senadores, Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las Grandes cruces de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho y once números podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño, expresando el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho á él y su domicilio, consignando también la declaración de no percibir otro haber del Estado, provincia ó Municipio. Estos oficios se extenderán en papel del sello 11, acompañando á los mismos, las viudas y huérfanos, comprendidos en el número nueve, las certificaciones del Juzgado municipal que acrediten su respectivo estado civil y justificando los menores de edad en la misma forma, por medio de su representación legal.

8.ª Asimismo, las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de Reales órdenes de concesión de derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñaren los maridos ó padres que estuviesen exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, lo justificarán con la presentación del correspondiente documento y copia del mismo en papel del sello 11, que quedará archivada en el expediente personal de los interesados.

8.ª Asimismo, las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de Reales órdenes de concesión de derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñaren los maridos ó pa-

dres que estuviesen exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, lo justificarán con la presentación del correspondiente documento y copia del mismo en papel del sello 11, que quedará archivada en el expediente personal de los interesados.

9.ª Las fes de vida llevarán fecha del día 26 del corriente en adelante.

10. Los que residan fuera de la capital se presentarán en acto de revista ante los respectivos Alcaldes quienes tendrán especial cuidado de consignar con toda claridad en la certificación correspondiente el concepto ó clase á que pertenezcan los pensionistas, autoridad por quien está expedido el documento que acredite el derecho á la pensión, punto por donde cobran su importe y nombre del apoderado que los representa, ó si perciben sus haberes personalmente.

Respecto á los individuos residentes en su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

11. Desde el 15 de Febrero los Alcaldes remitirán á esta Intervención los certificados de revista que hayan autorizado y correspondientes á los individuos que perciban sus haberes por esta provincia, no permitiéndose que dichos documentos se presenten por los apoderados de los perceptores.

Acompañarán al oficio de remisión relación detallada y duplicado de las certificaciones que remitan, uno de cuyos ejemplares les será devuelto con el recibí.

12. Los individuos que dejen de pasar la revista dentro de los plazos marcados, serán baja en la nómina de su clase y suspensos en el cobro de sus haberes hasta que obtengan la correspondiente rehabilitación.

13. Reglas especiales para la estadística de clases pasivas:

1.º En el acto de la revista suscribirá el interesado ó su representación legal una declaración que al efecto se le facilitará y en la que consignará los datos que correspondan á sus circunstancias.

2.º Los eximidos de pasar personalmente la revista, están obligados á presentar la declaración y documentos que correspondan al justificar su existencia en la forma establecida.

3.º No se autorizará la revista de los pensionistas que no cumplan lo dispuesto en las reglas anteriores, siéndoles aplicable lo prevenido para los que no realicen dicha diligencia.

4.º Todo pensionista suscribirá su respectiva declaración y los que se refieran á una misma pensión serán unidas entre sí, formándose con ellas un solo asunto.

Oviedo, 12 de Marzo de 1913.—
El Interventor, P. O., Eladio Díaz.

R. al núm. 1.009.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Villaviciosa

Don Félix Vigil Riestra, Comisario de la quiebra del comerciante que fué de esta villa D. Miguel Lopez Perez.

Hago saber: Que en dicha quiebra he acordado sacar á pública subasta y en lotes, según se expresará, los efectos siguientes:

Primer lote. —Muebles

Una caja de hierro, valorada en 300 pesetas.
Una mesa de castaño, 25 idem.
Dos armarios para libros, en forma de estante, 25 idem.
Una prensa de copiar y su mesa, 60 idem.
Una silla, 3 idem.
Un coleccionador de cartas, 3 idem.
Tres cuadros de adorno en forma de plato, 1 idem.
Un diván forrado, 6 idem.
Una papelería conteniendo sobres, 6 idem.
Una estantería con cajones, 3 idem.
Un transparente para el despacho, 2 idem.
Escaparate con dos armarios, estantería, mostrador y armarios con vidrieras, 2.000 idem.
Dos cuadros de comedor, 7 idem.
Estantería en el piso que ocupa don Victor Fernandez, 150 idem.
Dos espejos, 7 idem.
Un aparato de luz, 10 idem.
Una cama francesa, 50 idem.
Cuatro cuadros de adorno, 1 idem.
Suma el primer lote, 2.659 pesetas.
Rebaja del 25 por 100, 664,75 idem.
Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.994,25 idem.

Segundo lote.—Objetos de escritorio

Una carpeta de hule negro, 1 peseta.
289 hojas para libro de Caja, 16 idem.
1.794 pagarés, 25 idem.
3 talonarios abonarés, 3 idem.
Un libro mayor, 1 idem.
8 copiadores de cartas, 18,80 idem.
4 índices, 3 idem.
3 diarios, 9 idem.
18 libretas, 29,15 idem.
9 mayor, 24,25 idem.
5 carteras, 1,05 idem.
9 índices, 4,50 idem.
11 libretas ferrocarril, 11 idem.
2 papeleras de madera, 7 idem.
10 soportes niquelados, 34,75 idem.
4 reglas con goma, 7 idem.
Una de ébano, 4 idem.
Una de encina, 0,60 idem.
11 gomas madera, 6 idem.
4 escribanías, 12 idem.
4 bades, 7 idem.
26 lapiceros, 3 idem.
Un lapicero Olla, 1,25 idem.
10 lápices color, 4 idem.
Un lápiz monumental, 1 idem.
3 estuches, 4 idem.
9 lápices con vistas, 4,50 idem.
3 pisapapeles, 7 idem.
8 sujeta-papeles, 4 idem.
16 gomas de borrar, 2 idem.
2 estuches, 1 idem.
4 cajas encuadernador, 3,50 idem.
Un tintero de porcelana, 1 idem.
3 docenas lapiceros, 3 idem.
2 secasfirmas, 2 idem.
Una pluma universol, 2,50 idem.
3 raspadores, 4 idem.
5 moja-sellos, 5 idem.
11 frascos tinta de sello, 4 idem.
Un afile-lápices, 1 idem.
7 barras lacre, 2 idem.
Una escribanía, 2 idem.
5 barras tinta china, 2,50 idem.
4 cajas tachuelas amarillas, 13 idem.
10 docenas lápices carpintero, 8 idem.
16 y media docenas lápices comunes, 5,70 idem.
16 docenas porta-plumas, 22,80 idem.

40 frascos de tinta, 2 idem.
Una gruesa plumas, 11,15 idem.
21 pizarras piedra, 6 idem.
23 idem cartón, 0,50 idem.
Un lote plumas, 13 idem.
193 recordatorios, 37,75 idem.
3 docenas frascos tinta, 6 idem.
Suma del segundo lote 385,25 idem.
Rebaja del 25 por 100, 86,31 idem.
Servirá de tipo para la subasta 298,94 idem.

Tercer lote.—Papelería.

310 actas matrimonio, 10 pesetas.
42 arriendos, 2 idem.
16 talonarios recibos, 4 idem.
163 exhortos sacerdotes, 1 idem.
229 listas de jornales, 10 idem.
350 matrículas, 10 idem.
387 pliegos papel encuadernación, 18 idem.
Una y cuarto resmas papel color, 10,50 idem.
Una y media blanco, 12 idem.
Un lote papel envolver, 4,50 idem.
550 facturas, 9,50 idem.
19 cuadernillos papel comercio, 1,50 idem.
Una resma y 200 pliegos de papel de luto, 8,50 idem.
182 sobres de tela, 6 idem.
175 sobres blancos, medio filo, 3 idem.
95 color corriente, 5 céntimos.
25 pliegos de papel rayado, 1 peseta.

Un lote papel rayado, 1 idem.
90 pliegos papel hilo, 3 idem.
250 recordatorios, 2,50 idem.
175 fés de vida, 4 idem.
766 recordatorios 53 idem.
1.500 servilletas papel, 45 idem.
9 cajas sobres tarjetas, 4 idem.
Un lote papel cristal, 15 idem.
Un lote panteones, letras y escudos mortuorios, 32 idem.
Un rollo papel dibujo, 8 idem.
110 cajas tarjetas, 55 idem.
80 cajas partes enlace, 5 idem.
1.000 tarjetas mortuorias, 36 idem.
3 paquetes papel comercio, 10 idem.
6 idem idem, 15 idem.
40 tarjetas postales, 2 idem.
Una resma papel amarillo, 1 idem.
Una resma papel militares, 5 idem.
17 cajas sobres tarjetas, 10 idem.
150 tarjetas, 1 idem.
36 cajas sobres luto, 34 idem.
6.350 sobres color, 21,50 idem.
2 cajas tarjetas, 2,50 idem.
39 cajas papel y sobres, 50 idem.
Seis y media resmas papel caballero, 31,50 idem.

Un lote carpetas papel, 20 idem.
Un mapamundi, 5 idem.
Un tablero contador, 6 idem.
Suma del tercer lote, 599,50 idem.
Rebaja del 25 por 100, 149,87 idem.
Servirá de tipo para la subasta 449 pesetas 63 céntimos.

Cuarto lote.—Librería.

5 tomos Diccionario lengua castellana Roque Barcia, 150 pesetas.
4 idem Geografía Universal Modrano, 60 idem.
Una Historia del Cristianismo, 20 idem.
6 tomos Biblia, 45 idem.
Uno idem legislación minas, 1,50 idem.
2 idem contribución industrial, 3 idem.
Uno idem Pesas y Medidas, 6 idem.
Uno idem Algebra, 50 céntimos.
Uno idem Derecho Civil, 6 pesetas.
Uno idem letra de cambio, 4 idem.
Uno idem Fisiología, 2 idem.
Uno idem Gramática Francesa, 4 idem.

Uno idem Geografía natural, 1 idem.
Uno idem Agricultura, 10 idem.
3 anuarios Bailly, 4 idem.
21 colecciones Soler, 40,25 idem.
Uno idem Ley del Timbre, 1 idem.
Uno idem Manual Aduanas, 1 idem.
Uno idem licores, 1 idem.
Uno idem vinagres, 1 idem.
Uno idem Fábulas Palucie, 50 céntimos.

Uno idem Consumos, 1 peseta.
3 mapas biógrafos, 6 idem.
6 libros diarios, 78 idem.
4 mapas geográficos, 8 idem.
2 diarios, 5 idem.
7 libros mayores, 11 idem.
7 libros para la Semana Santa, 22 idem.
Suma del cuarto lote, 492,75 idem.
Rebaja del 25 por 100, 123,18 idem.
Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 368,57 idem.

Quinto lote.—Menaje de Escuelas

22 asistencia diaria a la Escuela, 22 pesetas.
14 encuadernación de casa, 28 idem.
Un memorandum, 1,25 idem.
8 asistencia, 8 idem.
258 docenas silabarios, 7,90 idem.
259 libros segundos, 42 idem.
21 docenas catones, 6,60 idem.
36 docenas doctrinas, 8,65 idem.
Una esfera, 25 idem.
9 mapas variados, 20 idem.
9 docenas entrada y salida Escuela, 6 idem.
Un lote Juanitos, 8 idem.
33 libros Catón, 9,90 idem.
13 Amigos de los niños, 3,25 idem.
31 Historias de España, 19,50 idem.
35 Gramáticas, 18 idem.
25 Fleuri, 6,25 idem.
22 Guías artesano, 18 idem.
24 Perlas del Hogar, 15,10 idem.
32 Geografías, 20,15 idem.
Un lote tablas, 2,50 idem.
16 Juanitos, 9,60 idem.
33 Fábulas, 6,60 idem.
6 Catones, 1,50 idem.
3 Ideal, 1,50 idem.
3 Nociones de derecho, 2,25 idem.
13 Pepés, 2,50 idem.
2 Industrias, 2 idem.
12 Tesoro Escolar, 5 idem.
13 Tenedurias de libros, 8 idem.
Uno Flora, 1 idem.
Suma del quinto lote, 326 idem.
Rebaja del 25 por 100, 81,50 idem.
Servirá de tipo para la subasta, 244,50 idem.

Sexto lote.—Perfumería y bisutería

Un rompenueces, 1 peseta.
46 espejos bolsillo, 2 idem.
34 cepillos de dientes, 18 idem.
8 cepillos ropa, 12 idem.
2 portarretratos, 7 idem.
7 portarretratos más, 7 idem.
3 candados, 3 idem.
45 llaveros, 4 idem.
2 estuches libritos, 12 idem.
3 aparatos escusados, 4 idem.
2 cajas jaboncillo sastre, 6 idem.
Un estuche de viaje, 2 idem.
3 docenas sujetadores corbata, 3 idem.
3 marcos madera, 3 idem.
Un espejo, 5 idem.
4 cuadros comedor, 8 idem.
9 cajas envases de nogal, 18 idem.
12 botonaduras, 6 idem.
7 alfileres, 3,50 idem.
27 pares pendientes, 27 idem.
2 regaderas, 1 idem.
17 boquillas, 2 idem.
7 coje-rratas, 1 idem.
Un lote nabajas, 5 idem.

Un batidor y peines, 18 idem.
6 paquetes polvos tinta, 4,50 idem.
9 y media cajas clavos, 4 idem.
4 brochas polvos, 2,50 idem.
9 brochas idem, 1 idem.
9 bolsillos, 9 idem.
13 alfileres imágenes, 0,65 idem.
8 pares ligas, 6 idem.
Un esenciero, 1 idem.
2 paquetes polvos, 5 idem.
3 idem idem, 2,50 idem.
2 sacos viaje, 4 idem.
2 frascos esencia violeta, 2,50 idem.
2 frascos aceite, 2 idem.
2 idem colonia, 4 idem.
6 idem idem, 6 idem.
4 cajas polvos, 1,50 idem.
8 idem idem, 8 idem.
3 barras jabón Rosario, 2,60 idem.
17 relojas, 12 idem.
17 pastillas jabón viaje, 5 idem.
27 cajas polvos, 6,75 idem.
7 botellas licores, 5 idem.
6 sortijas y dos anillos, 9 idem.
40 medallas, 40 idem.
16 cadenas, 32 idem.
Suma del 6.º lote, 355 idem.
Rebaja del 25 por 100, 88,75 idem.
Servirá de tipo para la subasta, 266,25 idem.

Séptimo lote.—Géneros varios.

2 pares tirantes, 3 pesetas.
10 cinturones, 30 idem.
25 sombreros, 58 idem.
2 mantas cuadritos, 11,50 idem.
3 tapetes, 14,25 idem.
Una colcha, 3 idem.
13 pares mitones, 8 idem.
10 cajas de anillas, 10 idem.
21 cajas más de diferentes formas, 14 idem.
7 cajas botones cubiertos, 14 idem.
2 idem idem, 10 idem.
16 pañuelos de seda, 48 idem.
2 cajas ganchos, 1,75 idem.
6 cajas flecos colcha, 15 idem.
6 pares zapatos niño, 12 idem.
3 pares zapatos blancos, 9 idem.
12 pares zapatos señora, 4 idem.
3 pares zapatos lona blancos, 3 idem.
12 pares alpargatas, 6 idem.
9 pares zapatillas, 9 idem.
4 boinas forradas, Elostú, 5 idem.
Una boina forro encarnado, 1 idem.
6 pares mitones, 4 idem.
Un lote almidón, 5 idem.
47 gorras varias clases, 11 idem.
Una faja, 1 idem.
Un lote cordones listos, 1 idem.
Uno idem agremanes, 4 idem.
Un lote balleñas, 5 idem.
Un elegante, 4 idem.
Un lote punto ruso, 9 idem.
40 docenas botones precisión, 2 idem.
4 cajas lustre, 0,25 idem.
12 docenas y media cinta lustre, 9 idem.
60 paquetes broches, 2 idem.
Un lote cinta ligas, 4 idem.
5 piezas cinta, 1,50 idem.
26 piezas esterilla, 7 idem.
Varios carretes y tubos de seda, 2,10 idem.
152 carretes de hilo, 28 idem.
116 metros cinta seda, 20 idem.
20 idem peluche, 30 idem.
6 cordones reloj, 1,50 idem.
6 pañuelos de percal, 4 idem.
Un lote botones coraza, 14 idem.
Un lote pañuelos bolsillo, 20 idem.
13 broches capa, 12 idem.
25 cinturones de señora, 6 idem.
Una boina sin forro, 0,50 idem.
3 toquillas, 5 idem.
10 toquillas más, 36 idem.
3 pares calcetines, 3 idem.

3 idem idem, 5 idem.
44 pares más 22 idem.
Un lote medias, 10 idem.
Suma del 7.º lote, 578,35 idem.
Rebaja del 25 por 100, 144,58 idem.
Servirá de tipo para la subasta, 433,77 idem.

Octavo lote.—Ropas y telas

Un lote alpacas, 2 pesetas.
Uno idem velucillo, 1 idem.
Un pantalón y una capa, 10 idem.
3 manteles, 11,25 idem.
6 servilletas, 1,80 idem.
26 idem, 7,50 idem.
28 tohallas, 23,60 idem.
6 rodillos, 2,25 idem.
24 camisas varias clases, 36 idem.
23 id. id. playa, 28 idem.
Un lote corbatas, 30 idem.
245 cuellos, 50 idem.
20 pares puños, 10 idem.
Un chaleco encarnado, 5 idem.
Una colcha, 5 idem.
5 mantillas seda, 25 idem.
2 mantas viaje, 20 idem.
3 mantillas señorita, 30 idem.
Una mantilla niña, 9,50 idem.
5 blusas, 10 idem.
9 pantalones punto lana, 45 idem.
4 piezas lana, 56 idem.
Uno más, 17 idem.
6 piezas más, 88,75 idem.
2 idem lana color, 40 idem.
Una idem idem, 8,75 idem.
Una pieza lana, 9,60 idem.
Una idem idem, 18 idem.
2 idem saten granate, 21,40 idem.
Un idem idem canela, 7,10 idem.
Un idem idem celeste, 15 idem.
Un idem idem verde, 13,50 idem.
Un idem semi-lana, 10,40 idem.
Un idem idem, 12,50 idem.
Un idem paño, 35 idem.
Un idem astracan, 20 idem.
Un idem idem, 7 idem.
Un idem idem lanilla, 9 idem.
Un idem merino, 30 idem.
11 idem género vestido señora, 106,58 idem.
Tres idem idem, 30,53 idem.
Seis mantillas vuelo, 40 idem.
Dos idem idem, 12 idem.
Tres chaquetas niña, 6 idem.
Cinco camisas, 7 idem.
Una pieza entretela, 6,80 idem.
Una idem bayeta encarnada, 18,60 idem.
Una idem idem, 5,20 idem.
Un idem lienzo, 6,50 idem.
Un idem estor, 51,50 idem.
Un idem idem, 34 idem.
Una idem tela colchas, 3 idem.
Seis idem idem, 44,75 idem.
Un idem idem luto, 2 idem.
Una idem muleton amarillo, 7,50 idem.
Una idem idem blanco, 5,75 idem.
Una idem percalina, 5 idem.
Una idem idem azul, 5,25 idem.
Una idem forro, 29,60 idem.
Una idem idem, 6,10 idem.
Una idem idem alpaca, 48 idem.
Una idem idem azul, 31,50 idem.
Una idem idem, 6 idem.
Una idem idem, 5,40 idem.
Una idem idem, 17,50 idem.
Una pieza ferro lana, 22 idem.
Una idem, 6 idem.
Una idem, 5,25 idem.
Una idem idem, 7 idem.
Una idem saten, 13,50 idem.
Una idem colchon, 30 idem.
Una idem forro blanco, 5,25 idem.
Una idem bombasí, 2,60 idem.
Una idem piqué, 4,40 idem.
Tres idem más, 6,30 idem.
Una idem Vichy, 4 idem.
Una idem percal, 4,50 idem.

PROVINCIA DE OVIEDO.

MES DE ENERO DE 1913

Estadística del movimiento natural de la población.

Población de la provincia, 685.131

Número de hechos	Absoluto.....	Nacimientos (1).....	1797
		Defunciones (2).....	1327
		Matrimonios.....	472
Número de nacidos	Por 1000 habitantes.	Natalidad (3).....	2,68
		Mortalidad (4).....	1,93
		Nupcialidad.....	0,68
Número de nacidos	Vivos.....	Varones.....	957
		Hembras.....	840
		Legítimos.....	1776
		Ilegítimos.....	19
		Expósitos.....	2
		Total.....	1797
Número de fallecidos (5).....	Muertos.....	Legítimos.....	37
		Ilegítimos.....	6
		Expósitos.....	5
		Total.....	48
Número de fallecidos (5).....	Muertos.....	Varones.....	670
		Hembras.....	657
		Menores de 5 años.....	293
		De 5 y más años.....	1034
		En hospitales y casas de salud.....	28
		En otros establecimientos benéficos.....	5
		Total.....	28

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	4
2	Tifus exantemático.	1
3	Fiebre intermitentes y caquexia palúdica.	1
4	Viruela	5
5	Sarampión.	2
6	Escarlatina.	28
7	Coqueluche.	9
8	Difteria y crup.	38
9	Grippe.	1
10	Cólera asiático.	113
11	Cólera nostras.	3
12	Otras enfermedades epidémicas.	8
13	Tuberculosis pulmonar.	29
14	Tuberculosis de las meninges.	40
15	Otras tuberculosis.	51
16	Cáncer y otros tumores malignos.	125
17	Meningitis simple.	70
18	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	34
19	Enfermedades orgánicas del corazón.	66
20	Bronquitis aguda.	92
21	Bronquitis crónica.	9
22	Pneumonía	39
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	2
24	Afecciones del estómago (menos cáncer).	7
25	Diarea y enteritis en menores de dos años.	8
26	Apendicitis y Tifitis	72
27	Hernias y obstrucciones intestinales.	1
28	Cirrosis del hígado.	9
29	Nefritis aguda y mal de Bright.	31
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	111
31	Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperales.	11
32	Otros accidentes puerperales.	200
33	Debilidad congénita y vicios de conformación.	108
34	Senilidad.	1327
35	Muertes violentas.	
36	Suicidios.	
37	Otras enfermedades.	
38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	
	Total.....	1327

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Oviedo, 21 de Marzo de 1913.—El Jefe de los trabajos Estadísticos.
Alfonso Victorero.

R. al núm. 1011

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial

Uno idem céfiro, 20,50 idem
Una idem percal, 2 idem
Una idem saten, 2,80 idem
Una idem mantel, 2 idem
Una idem tartán, 2 idem
Una idem saten, 7 idem
Una idem idem, 2,25 idem
Una idem percalina, 2,75 idem
Una idem idem, 1,75 idem
Una idem idem, 2 idem
Una idem percal, 4,50 idem
Una pieza saten, 1,50 idem
Una idem percal, 2 idem
Una idem idem, 0,75 idem
Una idem percalina, 1 idem
Una idem idem, 2,90 idem
Diez idem dril, 102,80 idem
Una idem pana, 11,20 idem
Un retal idem, 1 idem
Una pieza percal, 1,50 idem
Una idem cuti, 2 idem
Una idem franela, 33 idem
2 metros cuti, 11 idem
72 camisetas, 50 idem
6 cubre corsés, 6 idem
4 pantalones punto, 4 idem
7 metros beludillo, 5,25 idem
2,50 idem idem idem, 1,75 idem
8 embozos capa, 40 idem
Una pieza bombasi (7 metros) 3 idem

89 tohallas granito, 50 idem
14 metros franela, 7 idem
7 piezas franela, 24,50 idem
Un retalcéfiro, 1,15 0
Una pieza Vichy, 20 idem.
Una idem idem, 7 idem.
Un retal, 1,50 idem.
Una pieza Mahón, 8,75 idem.
14 piezas percal, 123,63 idem.
12 cortes colchón, 50 idem.
3 retales cuti, 5 idem.
3 chalecos niño y un pantalón, 3 idem.
Suma del octavo lote, 2.074,24 pesetas.

Rebaja del 25 por 100, 518,56 idem.
Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.555,68 pesetas.

En providencia de esta fecha he acordado señalar para la subasta el día veintiseis de los corrientes, hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Se advierte á los que han de tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que para tomar parte en ella deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado el cinco por ciento de dicho tipo para la subasta, y que en la Secretaría de dicho Juzgado están de manifiesto el inventario y demás documentos referentes á la quiebra, á fin de que los interesados puedan examinarlos antes de tomar parte en la subasta, estando depositados los géneros que han de ser subastados en el local que ocupaba el comercio del quebrado D. Miguel Lopez, cuyas llaves obran en poder de mí, el Comisario, á quien pueden dirigirse los licitadores para el examen de dichos géneros.

Dado en Villaviciosa á primero de Marzo de mil novecientos trece.—Félix Vigil.—El Secretario, Quirino Sanchez.

R. al núm. 1.007

Juzgado de Grado

—:—

D. Modesto Tolivar, Juez municipal de Grado.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Antonio Gonzalez Fernandez, ve-

cino de esta villa, de pesetas que le adeuda Alonso Rodriguez Tuñón, vecino de Gurullés, se embargó á éste y mandé sacar á pública subasta, por término de veinte días, y con señalamiento para su remate el día treinta y uno del corriente, á las diez, en los estrados de este Juzgado los bienes inmuebles siguientes:

1.ª Una suerte de monte llamada Santa Marta: de doce áreas; linda Oriente otra de Antonio Alvarez Rivera, Sur otra de Santiago Fernandez, Poniente otra de José Menendez y Norte camino; tasada por el perito en cien pesetas.

2.ª Otra suerte de monte llamada Fortina: de cuarenta y cuatro áreas; linda Oriente otra de Fernando Alvarez, Sur camino, Poniente más de Fernando Alvarez y Norte otra de Bernardo Alvarez; tasada en seiscientos veinticinco pesetas.

3.ª Otra suerte de monte llamada Rozón: de seis áreas; linda Oriente otra de Manuel Estrada, Sur otra de Jenaro Viña, Poniente otra de Segundo Fernandez, y Norte camino; tasada en cincuenta pesetas.

4.ª El prado llamado de Los Arcos: de doce áreas; linda Oriente pasto de Casimiro Fernandez. Sur prado y tierra de Venancio Pravia, Poniente tierra de Josefa Cuervo, y Norte más de Venancio Pravia; tasado en quinientas pesetas.

5.ª La tierra llamada Prado, de cincuenta áreas; linda Oriente pasto de Primo Garcia, Sur prado de herederos de Antonio Cuervo, Poniente calleja y Norte rozo de Antonio Alvarez Rivera; en doscientas pesetas.

6.ª El pasto llamado Bravo, de veinticinco áreas; linda Oriente castañedo de Antonio Alvarez Rivera, Sur prado y tierra de herederos de Antonio Cuervo, Poniente el mismo y Norte más de Primo Garcia; tasado en doscientas pesetas.

Las expresadas fincas radican en término de sus nombres en la parroquia de Gurullés.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado el diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Los títulos de propiedad de los citados bienes se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Grado á primero de Marzo de mil novecientos trece.—Modesto Tolivar.—Por su mandado, Benito Suarez Valdés.

R. al núm. 1.001.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

ALLER

Hace quince días desapareció del pueblo de Pola una potra de dos años y medio de edad, de seis cuartas y media de alzada y color rojo.

Lo que se hace público para que aquel que tenga cuenta de su paradero lo participe á esta Alcaldía ó á su dueño el vecino de aquel pueblo don José Lobo Gutierrez.

Aller á 8 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

ANUNCIOS NO OFICIALES

SUBASTA VOLUNTARIA

Se celebrará el 27 del actual, á las doce, en la Notaria del Sr. Pedrosa, por acuerdo del Consejo de familia de los menores Luis y Elvira Ana Valdés Villazón, de la participación que á éstos corresponde en la mina de hulla llamada Previsora, con sujeción á las condiciones de que informarán en dicha Notaria.